Sandra Vizcaya Earranza

Señores

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

Dra. MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Girardot-Cundinamarca

F.S.D.

Radicacion: 25307 3105 001 2021 00049-00

Demandante: Dora Maria Son

Demandado: Secundino Libardo Salazar Rodriguez

con el articulo 134 ibidem, el cual se sustenta en los siguientes:

SANDRA VIZCAYA CARRANZA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.627.565 de Carmen de Apicalà, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 195370 del C.S. de la J., domiciliada en la calle 6 No. 26-42 del Municipio de Melgar(Tol), correo electronico: sandra.vizcaya@outlook.es Telefono 3144172655, obrando en nombre y representacion del señor SECUNDINO LIBARDO SALAZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 11.302.190 expedida en Girardot, domiciliado y residente en el Parador las Villas, vereda la esmeralda, Municipio de Nilo (Cund.), correo electronico paradortvillas@hotmail.com, abonado telefonico: 3112153527 a traves del presente escrito me permito instaurar INCIDENTE DE NULIDAD, con base en el numeral 8° del articulo 133 del C.G.P. concordante Sandra Vizcaya Carranza

Hbogada-Especialista

W. C. C.

ANTECEDENTES

1. La señora Dora Maria Son, promovio proceso laboral de primera

Instancia, el cual fue radicado bajo el numero 2016-00099-00, en el cual el

dia 3 de diciembre de 2019 se proferio sentencia de primera Instancia.

2. Contra la provindencia de fecha 3 de diciembre de 2019 se interpuso

recurso de apelacion por ambos extremos.

3. El dia 20 de agosto de 2020, con ponencia del Honorable Magistrado

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP-Sala Laboral Tribunal Superior de

Cundinamarca se revoco parcialmente la sentencia de fecha 3 de

diciembre de 2019, condenando al demandado al pago de la

indemnizacion moratoria por no afiliacion y pago de los aportes a la

seguridad social y parafiscales, y la sancion por no pago de los

intereses sobre las cesantias, se modifico el literal A y D del ordinal 4º de

la sentencia apelada, se confirmo en lo demas y no hubo condena en

costas por prosperar de manera parcial los recursos interpuestos.

4. El dia 18 de diciembre de 2020 este Despacho profirio el auto de

obedecimiento a lo resuelto por el superior.

5. Hace 4 dias al realizar una transaccion bancaria de manera electronica,

mi mandante pudo advertir que no podia realizar movimientos en cuenta

corriente 348083338 del Banco de Bogota, motivo por el cual consulto

con la entidad bancaria, siendo informado que por orden de este

despacho la cuenta corriente se encontraba embargada y que habian

retenido la suma de \$3.518.000,00 la cual habia sido puesta a disposicion

de este Despacho con destino a este proceso.

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro

Sandra Vizcaya Carranza Sbogada-Especialista

Respecto de la **EJECUCION** de sentencias, preve el articulo 306 del C.G.P.,

en su inciso segundo que: "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro

de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la

notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según

fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser

formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al

ejecutado deberá realizarse personalmente.

En el presente caso, la solicitud de ejecucion no fue presentada dentro

de los 30 dias siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo

resuelto por el superior, por lo tanto el mandamiento de pago debio ser

notificado al ejecutado personalmente.

El auto de obedecimientoa lo resuelto por el superior, fue notificado

mediante Estado No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, es decir que el

termino de los terinta (30) dias empezo a correr a partir del 13 de enero

de 2021, al no haberse presentado solicitud de ejecucion dentro de los

30 dias siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo

resuelto por el superior nos encontramos frente a un nuevo proceso,

prueba de ello es que se tramita bajo el numero de radicacion 2021-

00049-00 el cual debe ser notificado personalmente al demandado.

personalmente el Al no habersele notificado auto que libro

mandamiento de pago al demandado, nos encontramos ante la

configuracion de la causal 8° de que trata el articulo 133 del CGP, y como

consecuencia de ello, se solicita:

PETICION

Primera: Se decrete la nulidad de lo actuado desde el auto que libro

mandamiento de pago, con base en la causal 8ª del articulo 133 del

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro

Sandra Vizcaya Carranza Gbogada-Especialista

C.G.P., concordante con ela rticulo 134 del mismo codigo, por

considerar que no se notifico en legal forma.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Articulo 133-8, 134 C.G.P.

PRUEBAS

Las obrantes este expediente.

ANEXOS

Se adjunta poder conferido en la forma prevista en el articulo 5º del

Decreto 806 de 2020, impresión del 30 de junio de 2021 con la cual

acredito que el poder me fue enviado como mensaje de datos desde

el correo electronico <u>paradortvillas@hotmail.com</u> que pertenence al

ejecutado, a mi direccion electronica.

NOTIFICACIONES

Εl ejecutado podra ser notificado en el correo electronico

paradortvillas@hotmail.com, o'a a traves de la aplicación whatsapp al

numero 3112153527

La suscrita apoderada, en la calle 6 No. 26-42 Melgar (Tol.), correo

electronico: sandra.vizcaya@outlook.es celular. 3144172655

Atentamente,

SANDRA VIZCAYA CARRANZA

C.C. No. 28.627.565

T.P. No. 195370 CSJ

Sandra Vizcaya Carranza

Abogada-Especialista

U.C.C.

Señores

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

Dra. MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Girardot-Cundinamarca

E.S.D.

REF.: Poder Especial

SECUNDINO LIBARDO SALAZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 11.302.190 expedida en Girardot, domiciliado y residente en el Parador las Villas, vereda la esmeralda, Municipio de Nilo (Cund.), corro electronico paradortvillas@hotmail.com, abonado telefonico: 3112153527 actuando en nombre propio y en calidad de demandado, a través del presente escrito y en la forma prevista en el articulo 5º del Decreto 806 de 2020 confiero poder especial amplio y suficiente, a la Doctora SANDRA VIZCAYA CARRANZA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.627.565 de Carmen de Apicalà, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 195370 del C.S. de la J., domiciliada en la calle 6 No. 26-42 del Municipio de Melgar(ToI), correo electronico: sandra.vizcaya@outlook.es Telefono 3144172655

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro

Email: sandra.vizcaya@outlook.es - Tel. 2450049 Cel. 3144172655 Melgar-Tolima.

Sandra Vizcaya Carranza Abogada-Especialista

para que ejerza mi representacion a partir del momento de presentacion de este memorial-poder ante su despacho hasta la terminacion del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora Dora Maria Son, radicado en este Juzgado bajo el numero 2021-00049-00

Faculto a la apoderada para, Conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, y en general todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de este Mandato, de conformidad con el art. 77 del C. G.P.

Solicito, su Señoría Reconocer Personería a la apoderada, en los términos del presente Poder.

Atentamente.

SECUNDINO LIBARDO SALAZAR RODRIGUEZ C.C. No. 11.302.190 Gdot.

Acepto,

SANDRA VIZCAYA CARRANZA

C.C. No. 28,627,565

T.P. No. 195370 del C.S. de la J.

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro

Email: sandra.vizcaya@outlook.es - Tel. 2450049 Cel. 3144172655 Melgar-Tolima.

poder Dra Sandra

Secundino Libardo Salazar Rodriguez <paradortvillas@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 3:03 PM

Para: SANDRA VIZCAYA CARRANZA <sandra.vizcaya@outlook.es>

1 archivos adjuntos (523 KB)

poder dra Sandra.pdf;

De: Luisa Salazar <luisaf.tsi@hotmail.com> **Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 3:01 p. m.

Para: Secundino Libardo Salazar Rodriguez <paradortvillas@hotmail.com>

Asunto: poder dra Sandra.pdf

Enviado desde mi Huawei de Claro.